



## RESOLUCION No. CSJCAR23-366 11 de julio de 2023

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación interpuestos contra la Resolución No. CSJCAR23-250 del 11 de mayo de 2023”*

### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 162, 163, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdo No. CSJCA13-66 del 28 de noviembre de 2013 y CSJCA13-67 del 29 de noviembre de 2013 y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo y

#### I. ANTECEDENTES

Mediante resolución No. CSJCAR23-190 del 31 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, publicó los puntajes de reclasificación del año 2023, del concurso de méritos convocado para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, convocado mediante Acuerdo No. CSJCA17-476 del 6 de octubre de 2017, modificado mediante Acuerdo CSJCA17-477 del 9 de octubre de 2017.

Atendiendo lo establecido en el Acuerdo de convocatoria, la Resolución No. CSJCAR23-190 del 31 de marzo de 2023, fue publicada el 10 de abril de 2023 y notificada mediante su fijación, durante el término de diez (10) días hábiles, es decir **del 11 al 24 de abril de 2023** (*incluido el termino de vacancia judicial de Semana Santa 2023*), a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Tal y como lo establece el citado acto administrativo en su artículo cuarto, contra las decisiones individuales contenidas en el acto administrativo proceden los recursos de vía gubernativa, los cuales podrán interponerse, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del mismo, es decir **del 25 de abril al 9 de mayo de 2023**, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publicada la decisión reclasificatoria, el 20 de abril de 2023 se recibió un correo electrónico remitido por el concursante Medardo Mauricio Vallejo Agreda, al que anexó dos archivos (la solicitud de reclasificación y el diploma con acta de grado,

de maestría), mensaje en el que se observa una cadena de correos anteriores, que se describen a continuación:

- El 26 de diciembre de 2022 a las 3:37 p. m. remitió la solicitud de reclasificación al correo [carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co) que pertenece a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.
- Esta última dependencia realizó la remisión del mensaje al correo electrónico [convocatorias1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:convocatorias1@cendoj.ramajudicial.gov.co) el 16 de enero de 2023 a las 9:50 a. m.
- En la misma fecha, siendo las 10:49 a. m. desde este último buzón se realizó el envío del mismo correo a la dirección [mecsicaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mecsicaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co) identificado como Mesa de Entrada Csj de Caldas.

Mediante resolución No. CSJCAR23-250 del 11 de mayo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, negó al concursante MEDARDO MAURICIO VALLEJO AGREDA, la reclasificación del puntaje de inscripción en el Registro Seccional de Elegibles de Caldas, correspondiente al año 2023, del concurso de méritos convocado para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, convocado mediante Acuerdo No. CSJCA17-476 del 6 de octubre de 2017, modificado mediante Acuerdo CSJCA17-477 del 9 de octubre de 2017, con base en que la solicitud de reclasificación no fue enviada al correo electrónico institucional habilidad por este Consejo Seccional de la Judicatura.

La precitada Resolución fue publicada el 18 de mayo de 2023 y notificada mediante su fijación, durante el término de diez (10) días hábiles, es decir **del 19 de mayo al 2 de junio de 2023**, a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Tal y como lo establece el citado acto administrativo en su artículo cuarto, contra las decisiones individuales contenidas en el acto administrativo proceden los recursos de vía gubernativa, los cuales podrán interponerse, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del mismo, es decir **del 5 de junio al 20 de junio de 2023**, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo anterior, el concursante MEDARDO MAURICIO VALLEJO AGREDA, presentó el 15 de junio de 2023, recursos de reposición y en subsidio apelación, dentro del término establecido en contra de la aludida Resolución No CSJCAR23-250 del 11 de mayo de 2023.

## II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El servidor judicial fundamentó su inconformidad con los siguientes argumentos:

1. Que teniendo en cuenta la facultad de reclasificación del registro de elegibles, conforme a los parámetros del punto “7.2 Reclasificación” del Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 6 de octubre de 2017, solicitó reclasificación el día 16 de enero de 2023, la cual fue remitida al correo [carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co)
2. Que la Unidad de Administración de Carrera Judicial remitió por competencia la solicitud de reclasificación al correo convocatorias [1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:1@cendoj.ramajudicial.gov.co) y de este correo a su vez se remitió dicha solicitud al correo [mecsjcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mecsjcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co), a pesar de que este correo está deshabilitado.
3. Que el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 señala que, si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, deberá informar de manera inmediata al interesado y remitir la petición al competente, agregando que si bien la citada entidad remitió la solicitud no es de recibo que el usuario pague por el error del funcionario que remitió de forma errónea el correo.
4. Sostiene que el correo [sacma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sacma@cendoj.ramajudicial.gov.co) fue habilitado para el envío de opción de sede pero que en ningún lado o parte de la página se indica que se recibirían solicitudes de reclasificación.
5. Señala que en el año 2022 envió la solicitud de reclasificación al correo [carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co), la cual fue resuelta favorablemente y en ningún momento se publicó que ya no se iba a recibir las solicitudes de reclasificación en tal dirección electrónica, por ello continuó enviando a dicho correo.

## III. CONSIDERACIONES

### 1. Procedencia de los recursos de reposición y apelación contra actos administrativos

El capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, establece las normas para la presentación, oportunidad y trámite de los recursos de reposición y apelación contra actos administrativos, así:

- 1.1. **Impugnabilidad del acto:** Es claro que el acto administrativo impugnado admite el recurso de reposición y/o apelación, tal como lo establecen los numerales 1 y 2 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo

y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 25 del Acuerdo No. PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017, que reglamentó el traslado de los servidores judiciales.

- 1.2. **Oportunidad:** El artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, que hace referencia a la oportunidad y presentación de los recursos de reposición y apelación, establece que estos “(...) *deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso*”. En el presente caso, la Resolución fue publicada del 19 de mayo al 2 de junio de 2023 al servidor judicial y el recurso de alzada fue presentado el quince (15) de junio hogaño, es decir, oportunamente.
- 1.3. **Formalidad del recurso:** Al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 de Ley 1437 de 2011, las únicas formalidades a exigir para tramitar el presente recurso están orientadas a la presentación por escrito dentro del término legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, con sustentación de los motivos de la inconformidad, se evidencia el cumplimiento de este requerimiento.
- 1.4. **Legitimación:** El servidor judicial se encuentra legitimado para discutir el contenido del acto por cuanto en el que se decidió de fondo una situación particular que le afecta.

De este modo, el señor VALLEJO AGREDA, se encuentra legitimado para interponer los recursos en la vía gubernativa, contra la Resolución CSJCAR23-250 del 11 de mayo de 2023.

## 2. Marco normativo

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la actualización de su inscripción en el registro, con los datos que estimen necesarios, con los cuales se reclasificará, si a ello hubiere lugar.

Que el Numeral 7.2 del Art. 2º del Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 6 de octubre de 2017, también estableció que expedido el registro, **durante los meses de enero y febrero de cada año**, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Que por reglamento los integrantes del Registro Seccional de Elegibles deben formular la solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan obtener y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Que el Consejo Seccional es competente para decidir acerca de las peticiones de actualización del registro presentadas y publicar los puntajes de reclasificación, para quienes la solicitaron y cumplen con requisitos establecidos para ello.

Que de conformidad con la convocatoria y el reglamento, los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de **experiencia adicional y docencia y capacitación adicional**, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, las disposiciones legales y el reglamento vigente, en la medida que no hayan sido puntuados con anterioridad.

### **3. Análisis del caso concreto**

Le corresponde a esta Corporación determinar si es procedente o no reponer la decisión adoptada mediante la CSJCAR23-250 del 11 de mayo de 2023, mediante la cual negó al concursante Medardo Mauricio Vallejo Agrega la reclasificación del puntaje de inscripción en el Registro Seccional de Elegibles de Caldas, correspondiente al año 2023, del concurso de méritos convocado para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, convocado mediante Acuerdo No. CSJCA17-476 del 6 de octubre de 2017, modificado mediante Acuerdo CSJCA17-477 del 9 de octubre de 2017, teniendo en cuenta que el peticionario manifiesta que oportunamente presentó la solicitud de reclasificación la cual fue remitida al correo [carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Preliminarmente, y de conformidad con lo indicado en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, le asiste razón al recurrente cuando señala que, si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, deberá remitir la solicitud a la autoridad competente e informar de inmediato al interesado.

En el caso que expone el señor MEDARDO MAURICIO VALLEJO AGREDA, la Unidad de Administración de Carrera Judicial una vez se dio cuenta que no era competente para resolver la solicitud de reclasificación presentada erróneamente por el peticionario procedió de conformidad, sin embargo, se advierte que la petición fue remitida a un correo diferente al que es usado por esta Corporación.

La anterior situación, generó que la petición de reclasificación enviada erróneamente por el concursante el 16 de enero de 2023 a las 9:00 a. m. al correo [carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co) que pertenece a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, no fuera recibida oportunamente por esta Corporación al momento de resolver el tema de

reclasificación decido mediante la Resolución No. CSJCAR23-190 del 31 de marzo de 2023.

Con fundamento en el aludido artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, esta Corporación acogerá la petición de reponer la decisión, teniendo en cuenta que la petición de reclasificación fue presentada dentro del término establecido por el legislador, y si bien no fue conocida oportunamente por esta Corporación, se itera, se debió a que fue remitida ante otra dependencia del Consejo Superior de Judicatura.

Ahora, si bien el peticionario resalta que en el año 2022 había enviado solicitud de reclasificación al mismo correo [carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co) y que su petición fue atendida favorablemente y por tal razón envió nuevamente la solicitud de reclasificación a ese mismo correo, se le hace saber que su afirmación no resulta acertada, pues tal como se observa en el pantallazo que se adjunta, cuando la Unidad de Carrera recibió la petición en el 2022 de inmediato la envió al correo electrónico que usa esta Corporación [sacma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sacma@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando que *“De conformidad con el Acuerdo de Convocatoria y lo dispuesto en el art. 101-1 de la Ley 270 de 1996, de manera comedida se reenvía este email por ser de su competencia”*, remitiendo copia de este correo al peticionario Medardo Mauricio Vallejo Agreda; es decir, si el peticionario hubiese leído el correo que le fue enviado se habría percatado que el competente para decidir sobre el tema de reclasificación era esta Corporación y no la Unidad de Administración de Carrera Judicial; por consiguiente, no debió enviar nueva solicitud de reclasificación a ese correo que corresponde al usado por la citada entidad, pues lo que generó con su obrar indebido, fue que se expidiera la Resolución que ahora recurre.

RV: Solicitud reclasificación lista de elegibles

Convocatorias Rama Judicial1 - Seccional Nivel Central  
<convocatorias1@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/01/2022 7:20

Para: Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: medardo.vallejo4017@correo.policia.gov.co <medardo.vallejo4017@correo.policia.gov.co>

Buen día.

De conformidad con el Acuerdo de Convocatoria y lo dispuesto en el art.101-1 de la Ley 270 de 1996, de manera comedida se reenvía este email por ser de su competencia.

Cordial Saludo,

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

---

De: Carrera Judicial - Seccional Nivel Central <carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Jueves, 13 de enero de 2022 4:12 p. m.

Para: Convocatorias Rama Judicial1 - Seccional Nivel Central <convocatorias1@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Solicitud reclasificación lista de elegibles

Cordialmente,

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL  
PBX: 6658500 EXT:7474



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Así las cosas, se repondrá la Resolución CSJCAR23-250 del 11 de mayo de 2023 y, por ende, se estudiará la solicitud de reclasificación presentada por el concursante Medardo Mauricio Vallejo Agreda.

#### 4. Solicitud de Reclasificación del puntaje

El concursante MEDARDO MAURICIO VALLEJO AGREDA identificado con cédula No. 1.087.751.313, inscrito en el registro seccional de elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado, Código 260614, presentó una solicitud de actualización de la inscripción en el subfactor capacitación adicional del registro.

Para resolver esta solicitud, es necesario recordar que, la ponderación del factor exige la evaluación de los siguientes requisitos:

**Factor Capacitación adicional:** hasta un máximo de cien (100) puntos, se valora así:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos. Para todos los cargos, se tiene en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En este subfactor el aspirante presentó un diploma y el acta de grado en una maestría en derecho, con lo cual, se aumenta el puntaje inicialmente obtenido en 20 puntos, llegando al máximo de 100 puntos en capacitación, quedando así:

Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado, Código 260614			
Cédula	Nombre	Puntaje anterior	Puntaje Reclasificado
1087751313	MEDARDO MAURICIO VALLEJO AGREDA	80	100

Así las cosas, se actualiza la inscripción por reclasificación correspondiente al año 2023, del concurso de méritos convocado para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, convocado mediante Acuerdo No. CSJCA17-476 del 6 de octubre de 2017, modificado mediante Acuerdo CSJCA17-477 del 9 de octubre de 2017, para el concursante MEDARDO MAURICIO VALLEJO AGREDA, quedando con el siguiente puntaje:

Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado, Código 260614						
Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades	Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación adicional	Total
1087751313	MEDARDO MAURICIO VALLEJO AGREDA	333,45	143	100	100	<b>676,45</b>

Una vez en firme la actualización de la inscripción decidida en la presente actuación, se ordenará la reclasificación en el Registro Seccional de Elegibles, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, concordante con el Acuerdo CSJCAA17-476 del 6 de octubre de 2017, atendiendo a nuevo puntaje, categoría y especialidad del cargo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. REPONER** la Resolución No. CSJCAR23-250 del 11 de mayo de 2023, por medio de la cual se negó la reclasificación del puntaje de inscripción en el Registro Seccional de Elegibles de Caldas, correspondiente al año 2023, del concurso de méritos convocado para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, convocado mediante Acuerdo No. CSJCA17-476 del 6 de octubre de 2017, modificado mediante Acuerdo CSJCA17-477 del 9 de octubre de 2017, para el concursante **MEDARDO MAURICIO VALLEJO AGREDA** identificado con c. c. No. 1.087.751.313, por las razones expuestas.

**ARTÍCULO 2º. ACTUALIZAR** para el concursante **MEDARDO MAURICIO VALLEJO AGREDA**, la inscripción por reclasificación correspondiente al año 2023, del concurso de méritos convocado para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, convocado mediante Acuerdo No. CSJCA17-476 del 6 de octubre de 2017, modificado mediante Acuerdo CSJCA17-477 del 9 de octubre de 2017, quedando con el siguiente puntaje:

Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado, Código 260614						
Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades	Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación adicional	Total
1087751313	MEDARDO MAURICIO VALLEJO AGREDA	333,45	143	100	100	<b>676,45</b>

**ARTÍCULO 3°. NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Manizales, Caldas, a los once (11) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).



**FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO**  
Presidenta

MP. MELB / FEDB / OPGO